

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la parte demandante presentó memorial solicitando medidas previas. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno

Auto de sustanciación #131

Radicado: 2011-00344

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del Art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el como medida previa el EMBARGO del 25% del salario y demás prestaciones legales que devenga el señor USMA COLORADO CARLOS LBEIRO identificado con c.c #15.256.008, al servicio de la Empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES S.A.S, oficiese en tal sentido.

Los dineros se consignarán oportunamente a órdenes del este Despacho, por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales #051292042002 So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV. Artículo 593 del C.G.P.

NOIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 32 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 3 de MAYO de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas-Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno

OFICIO: 0134

Rdo.: 05-129-40-89-002-2011-0000344-00

Señor
CAJERO PAGADOR
SOLUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES S.A.S

Me permito informarle que en el proceso Ejecutivo instaurado ante este Despacho a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY identificada con Nit 890.907489-0, en contra de USMA COLORADO CARLOS ALBEIRO identificado con c.c #315.256.008 **SE ORDENÓ EL EMBARGO DEL 25% DEL SALARIO** y demás prestaciones sociales que devengan la acá demandada al servicio de dicha empresa.

Los dineros se consignarán oportunamente a órdenes del este Despacho, por intermedio del banco agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales #051242042002. So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV., Artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria